

**REPORTE AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 DEL CPT||DTE: HERNAN MAURICIO MESA
CHAVEZ||DDO FONDO NACIONAL DEL AHORRO||COMPAÑÍA: LIBERTY SEGUROS||RAD:
2020-00206||JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 05/04/2024 16:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>
CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA
<cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes:

Comendidamente les informo que el día de ayer, 04 de abril de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia convocada dentro del proceso descrito en el asunto, en representación de Liberty Seguros en su calidad de llamada en garantía.

Audiencia Art. 77 del CPT

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia las siguientes personas: el demandante, su apoderado de confianza, la apoderada de la parte demandada (Fondo Nacional del Ahorro), los representantes legales de las demás entidades llamadas en garantía, sus apoderados de confianza, y el suscrito en representación de Liberty Seguros, quien actuó en doble calidad (representante y apoderado). En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Fracaso de la etapa de conciliación: La juez declaró fracasada la etapa inicial de conciliación, al no haberse propuesto ninguna fórmula de arreglo por la entidad demandada o por las llamadas en garantía. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

3. Decisión de excepciones previas: La juez difirió el estudio de la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada (Fondo Nacional del Ahorro) y las llamadas en garantía a sentencia. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

4. Saneamiento: Declaró saneado el proceso hasta esta instancia al no advertirse vicios o hechos que puedan derivarse en futuras nulidades. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

5. Fijación del litigio: El despacho procedió a fijar el litigio respecto de los hechos entre los que existe disenso de las partes. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

6. Decreto de pruebas: El despacho procedió a dictar auto de decreto de pruebas, en los siguientes términos:

Pruebas en favor de la parte demandante: Las documentales aportadas con el escrito de la demanda, los testimonios de Nubia Isabel Salazar Burbano, Marco Daniel Pérez Arturo y Diana Alexandra Zambrano Zambrano.

El despacho negó el interrogatorio de parte solicitado del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, indicando que no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.

Pruebas en favor de Liberty Seguros S.A: Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el interrogatorio de parte al demandante y el testimonio de Carlos Mario Claro Marín.

El despacho negó el interrogatorio de parte solicitado del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, indicando que no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.

Contra la anterior decisión el suscrito interpuso y sustentó recurso de reposición, argumentando que, si bien la confesión de los representantes legales no es válida en el ámbito judicial, lo cierto es que este medio de prueba se podía haber modulado por la señora Juez, conforme lo expone el inciso segundo del artículo 195 del CGP, y haberla decretado como una prueba por informe bajo juramento.

La juez aceptó mis argumentos y repuso su decisión, en tal sentido, concedió un término máximo de cinco (5) días, contados a partir del día de hoy, 05 de abril de 2024, para remitir el cuestionario con destino al representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, en el que se realizarán las respectivas preguntas de acuerdo con los hechos materia de litigio. Por su parte, al representante del Fondo Nacional del Ahorro se le concedió un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del cuestionario, para dar respuesta al mismo. [@Daniela Quintero Laverde](#) conforme a lo conversado, favor asignar la actividad que aquí se reporta.

Acto seguido, la señora Juez procedió a instalar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT.

Audiencia Art. 80 del CPT

8. Práctica de pruebas: Se practicó el interrogatorio al demandante y los testimonios de Nubia Isabel Salazar Burbano y Diana Alexandra Zambrano Zambrano. **NOTA:** Los testimonios de estas personas pueden estar parcializados, teniendo en cuenta que ellos confesaron haber presentado demanda por las mismas características; fueron compañeros de trabajo del aquí demandante y también formularon demanda por los mismos motivos.

El apoderado judicial de la parte demandante desistió de practicar el testimonio de Marco Daniel Pérez Arturo. El despacho aceptó el desistimiento y contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

Nota: No se encuentran pendientes más pruebas testimoniales por practicarse. La única prueba pendiente por recaudarse es la respuesta al cuestionario que va dirigido al representante legal del Fondo Nacional del Ahorro y que se encuentra a nuestro cargo.

9. Próxima fecha de audiencia: Se fijó como próxima fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT, el día **31 de mayo de 2024 a partir de las 02:30 PM.**

Se termina la audiencia siendo las 12:10 PM

Duración de la audiencia: 3 horas y 40 minutos

Tiempo empleado en el estudio del caso: 4 horas.

[@Daniela Quintero Laverde](#): Conforme a lo solicitado por llamada, te comparto por este medio copia de la demanda y su escrito de contestación por Liberty.

Pendiente que el despacho cargue el acta de la audiencia al expediente digital, una vez tenga acceso a la misma se las estaré compartiendo por esta cadena de correo.

Gracias a todos.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments